

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Handwritten signature in red ink]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

ACUERDO, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, POR EL QUE DETERMINA LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A DIPUTACIÓN POR REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y PRESIDENCIAS MUNICIPALES Y REGIDURÍAS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DE LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS Y LOS CANDIDATOS POSTULADOS POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO Y REDES SOCIALES PROGRESISTAS, RESPECTIVAMENTE, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 – 2021.

Glosario. Para efectos del presente acuerdo, se entenderá por:

Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Organismo Electoral:	Organismo Público Local Electoral.
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
Secretaría Ejecutiva:	Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

[Handwritten mark in blue ink]



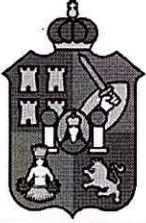
ANTECEDENTES

- I. **Reformas a la Ley Electoral.** El veintiséis de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, Época 7^a. Extraordinario, edición número 167, el decreto 202, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

Con la reforma mencionada, el Poder Legislativo suprimió las juntas y los consejos electorales municipales como órganos desconcentrados del Instituto Electoral, y asignó las facultades y atribuciones que correspondían a los órganos electorales mencionados, a las juntas y consejos electorales distritales.

Asimismo, con la modificación al artículo 127 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales se integrarán por un Consejero o Consejera Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, seis consejerías electorales, las consejerías representantes de los partidos políticos, así como las o los vocales secretario, de organización electoral y educación cívica, quienes concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

- II. **Calendario de Coordinación de Procesos Electorales.** En sesión extraordinaria del siete de agosto de dos mil veinte, el Consejo General del INE, a través del acuerdo INE/CG188/2020 aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2020-2021, que detallan las actividades y plazos que deberán observar tanto el INE como los organismos electorales para el desarrollo de sus respectivos procesos electorales.
- III. **Aprobación del Calendario para el Proceso Electoral.** En sesión ordinaria efectuada el treinta de septiembre del año dos mil veinte, el Consejo Estatal, mediante acuerdo CE/2020/037, aprobó el Calendario para el Proceso Electoral, en el cual, entre otras cuestiones y en términos de ley, se establecieron los plazos y periodos para realizar los actos de obtención de apoyo de la ciudadanía para candidaturas independientes, de precampaña y de campaña.
- IV. **Inicio del Proceso Electoral.** El cuatro de octubre de dos mil veinte, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria urgente, declaró el inicio del Proceso Electoral,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

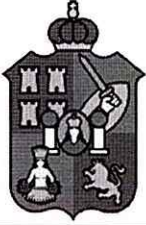


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

en el que se elegirán las diputaciones que integrarán la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso, así como a las presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos, en el Estado de Tabasco.

- V. **Expedición de la convocatoria para los cargos de elección popular.** El veintiuno de noviembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal a través del acuerdo CE/2020/057, expidió la convocatoria para elegir las diputaciones de la LXIV Legislatura al Honorable Congreso del Estado, presidencias municipales y regidurías de los diecisiete ayuntamientos en el estado de Tabasco, durante el Proceso Electoral.
- VI. **Modificación al calendario electoral.** El ocho de enero del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo CE/2021/002 por el que, se modificó el Calendario para el Proceso Electoral, conforme al acuerdo INE/CG04/2021 aprobado por el INE, en el que se estableció como fecha límite para recabar el apoyo ciudadano de las personas que aspiren a las candidaturas independientes para presidencias municipales y diputaciones hasta el treinta y uno de enero del dos mil veintiuno.
- VII. **Registro de plataformas electorales.** El veintiuno de enero del dos mil veintiuno, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/007 relativo al registro de las plataformas electorales de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.
- VIII. **Registro supletorio de las candidaturas.** Que, el dieciocho de abril de la presente anualidad, el Consejo Estatal en sesión especial, aprobó los acuerdos CE/2021/035, CE/2021/036, CE/2021/037 y CE/2021/038 mediante los cuales, de forma supletoria, declaró la procedencia de las solicitudes de registro relativas a las candidaturas a diputaciones, presidencias municipales y regidurías por el principio de mayoría relativa; así como las diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, respectivamente.
- IX. **Instructivo para el registro de candidaturas.** El Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2021/27 en sesión del treinta de marzo del dos mil veintiuno, relativo



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

a los instructivos de apoyo para el registro de candidaturas a las diputaciones, presidencias municipales y regidurías en el Proceso Electoral.

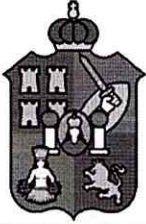
- X. **Periodo de Campaña.** En términos de lo que establece el artículo 202, numerales 2 y 3 de la Ley Electoral, las campañas electorales, en el año en que solamente se renueven el Congreso y los ayuntamientos, tendrán una duración de cuarenta y cinco días, e iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral. Para el Proceso Electoral, conforme al calendario electoral aprobado por este Consejo Estatal, **las campañas electorales iniciaron el diecinueve de abril y concluirán el dos de junio del dos mil veintiuno.**
- XI. **Jornada Electoral.** En términos de lo dispuesto por el artículo 27, numeral 1, fracciones II y III de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda; lo que significa que, la jornada electoral para renovar las diputaciones y regidurías en el estado, **se efectuará el seis de junio del dos mil veintiuno.**



CONSIDERANDO

1. **Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100 y 102 de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral es el organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios básicos de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO

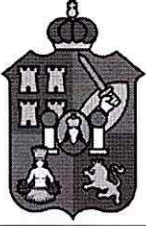


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y los ayuntamientos del estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y, organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral.** Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, máxima publicidad, imparcialidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal.
3. **Integración del Órgano Superior de Dirección.** Que, de conformidad con los artículos 99 de la Ley General y 107, numeral 1 de la Ley Electoral, el Consejo Estatal se integrará por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y una o un representante por cada partido político con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
4. **Órganos centrales y desconcentrados del Instituto Electoral.** Que, los artículos 104, 105 y 123 de la Ley Electoral disponen que, el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad y para ello contará con órganos centrales y distritales. Los primeros, tienen su residencia en la capital del estado y se integran por: el Consejo Estatal; la Presidencia del Consejo; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización; por su parte, los distritales, son: el Consejo Electoral Distrital, la Junta Electoral Distrital y la Vocalía Ejecutiva Distrital.
5. **Derechos políticos de la ciudadanía.** Que, los artículos 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal; 7 fracción I, de la Constitución Local; 282, numeral 1; y 297, numeral 1, fracción I, de la Ley Electoral, señalan que las y los ciudadanos podrán ser votados para todos los cargos de elección popular, teniendo las



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



Handwritten red scribbles at the top right corner.

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

6. **Fines de los partidos políticos.** Que, en términos de los artículos 9 apartado A, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Local; 3, numeral 1, 85, numeral 5 de la Ley de Partidos y 33 numeral 4, de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los organismos electorales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible; inclusive a través de distintas formas de participación o asociación, con el fin de postular candidaturas.
7. **Participación de partidos políticos nacionales en elecciones locales.** Que, los artículos 34, numeral 1; y 35, numeral 1 de la Ley Electoral, disponen que se consideran partidos políticos nacionales aquellos que cuenten con registro ante el INE, y partidos políticos locales aquellos que cuenten con el registro correspondiente ante el Instituto Electoral, los cuales tendrán derecho a participar en las elecciones locales, cuando acrediten previamente ante el Consejo Estatal que se encuentran registrados, presentando la constancia respectiva.
8. **Facultad de los partidos políticos de postular candidaturas.** Que, el artículo 9, apartado A, fracción I, de la Constitución Local, dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, cuya participación en el proceso electoral, con el fin de postular candidaturas, se encuentra determinada en la Ley Electoral, incluyendo otras formas de participación o asociación conforme lo señalado en los artículos 86, 87 y 92 de la Ley de Partidos, siendo el caso de la coalición y candidatura común.

Handwritten blue scribble on the right side of the page.

Por su parte, el artículo 53 numeral 1, fracciones II y V, de la Ley Electoral, establece como derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I, del artículo 41, de la Constitución Federal,



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

la Ley Electoral, la Ley General, la Ley de Partidos, y demás disposiciones en la materia; además de organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas, por sí mismos, en coaliciones, o en común con otros partidos políticos, a las elecciones locales, en los términos de la Ley Electoral y de sus estatutos internos.

9. **Restricciones a las candidaturas a distintos cargos de elección popular.**

Que, la Ley Electoral, en su artículo 32, establece que, a ninguna persona podrá registrarse como candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; si esto sucediere se considerará válido el primer registro efectuado y se procederá a la cancelación automática del registro posterior.

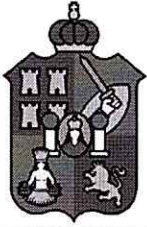
Asimismo, ninguna persona podrá ser candidata para un cargo de elección popular federal o de otro estado o del Distrito Federal¹ y, simultáneamente, para otro cargo de elección popular en el estado de Tabasco. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección en la entidad ya estuviera hecho, se procederá a la cancelación automática del mismo.

Ninguna persona que haya sido registrada en una candidatura independiente podrá ser registrada al mismo o a otro cargo de elección popular por un partido político en el mismo proceso electoral.

La ciudadanía que desee participar en las candidaturas independientes a los distintos cargos de elección popular en el estado se sujetará a las reglas y procedimientos que establecen la Constitución Local y la Ley Electoral.

10. **Integración del Honorable Congreso del Estado.** Que, el artículo 12 de la Constitución Local, establece que el Congreso se compone por 35 representantes populares, de las cuales veintidós diputaciones son electas por el principio de mayoría relativa y trece por el principio de representación proporcional cada tres años; los que en conjunto constituyen la Legislatura

¹ Con fecha veintinueve de enero del año dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México. Con la publicación de ese decreto el Distrito Federal cambio su denominación por Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, con todos los derechos y obligaciones que a ello conlleva, por lo que en su artículo Transitorio Décimo Cuarto establece que a partir de la entrada en vigor del mismo todas las referencias que en la Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan del Distrito Federal deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

correspondiente. Las elecciones serán directas y se apegarán a lo que dispone la Ley Electoral.

- 11. Integración de los ayuntamientos.** Que conforme a las disposiciones constitucionales señaladas y por disposición del artículo 14 de la Ley Electoral, el gobierno municipal, corresponde a un cuerpo colegiado denominado **Ayuntamiento**, integrado por una Presidencia Municipal, una o un Síndico de Hacienda, una regiduría de mayoría relativa y dos regidurías electas según el principio de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en la Ley Electoral.

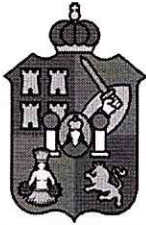
Asimismo, de acuerdo al numeral 2 del artículo antes citado, en el registro de las candidaturas a los cargos de Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías de los ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.

- 12. Impresión de boletas electorales.** Que, el artículo 217, numeral 1 de la Ley Electoral, menciona que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, y que, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos Estatal o Distrital correspondiente.

- 13. Renuncias presentadas por diversas candidaturas.** Que, en las fechas detalladas en el cuadro esquemático que enseguida se insertan los nombres de las personas enlistadas que presentaron su renuncia a las candidaturas por las que fueron postuladas por los partidos políticos Encuentro Solidario (PES) y Redes Sociales Progresistas (RSP):

a) Candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional:

Circunscripción	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
2da. Circunscripción	PES	NADALA GIL MONTELONGO	PROPIETARIA 1ª. FÓRMULA	05/05/2021	19/05/2021



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**

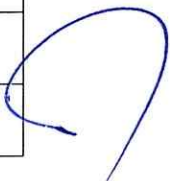


CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

b) Candidaturas a presidencia municipal y regidurías por el principio de mayoría relativa.

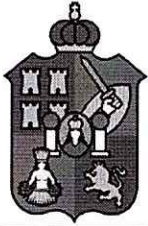
Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
TENOSIQUE	RSP	DORA LEONELA VALENZUELA JUAREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL PROPIETARIA	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	FABIOLA URBINA HERRERA	PRESIDENCIA MUNICIPAL SUPLENTE	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ TORRES	SINDICATURA PROPIETARIA	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	DELFINO RAMIREZ CARAVEO	SINDICATURA SUPLENTE	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	MARÍA FERNANDA GALLEGO ROMERO	REGIDURÍA PROPIETARIA	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	CRUZ CRISTEL HERNÁNDEZ CHAVARRIA	REGIDURÍA SUPLENTE	19/05/2021	20/05/2021



c) Candidaturas a presidencia municipal y regidurías por el principio de representación proporcional.

Municipio	Partido	Nombre	Candidatura	Fecha renuncia	Fecha ratificación
TENOSIQUE	RSP	DORA LEONELA VALENZUELA JUAREZ	1ª. REGIDURÍA PROPIETARIA	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	CRUZ CRISTEL HERNÁNDEZ CHAVARRIA	1ª. REGIDURÍA SUPLENTE	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	DELFINO RAMIREZ CARAVEO	2ª. REGIDURÍA PROPIETARIA	19/05/2021	20/05/2021
TENOSIQUE	RSP	MIGUEL ANTONIO JIMENEZ TORRES	2ª. REGIDURÍA SUPLENTE	19/05/2021	20/05/2021

Renuncias que de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 39/2015 de rubro **“RENUNCIA. LAS AUTORIDADES Y ÓRGANOS PARTIDISTAS DEBEN CONFIRMAR SU AUTENTICIDAD”** emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fueron ratificadas ante este Instituto Electoral, en las fechas que se precisan para cada caso particular, con el fin de verificar la voluntad de la persona candidata en abandonar la candidatura por la



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

cual ya había obtenido su registro en el Proceso Electoral que actualmente se lleva a cabo.

14. **Plazo para la sustitución de candidaturas.** Que, el artículo 192, fracción II de la Ley Electoral, establece que, vencido el plazo para el registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones sólo podrán sustituir las candidaturas por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos **cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección.** Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 217 de la Ley Electoral.

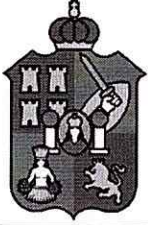
De lo anterior, el periodo de veinte días anteriores a la elección, comprende del **diecisiete de mayo al cinco de junio del año en curso.**

15. **Temporalidad de las renunciaciones presentadas por las candidaturas de los Partidos Políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas.** Que, conforme a lo anterior, las renunciaciones surtieron sus efectos a partir de sus ratificaciones y a partir de ello, esta autoridad tuvo la certeza de la voluntad de renunciar a las candidaturas o al desempeño del cargo.

A partir de tal circunstancia, este Consejo Estatal estima que los partidos políticos se encuentran legalmente impedidos para sustituir las candidaturas señaladas, toda vez que las renunciaciones **se presentaron dentro del plazo de veinte días anteriores a la elección, lo que además imposibilita la modificación o corrección a las boletas electorales, pues es un hecho público y notorio que las mismas ya se encuentran en poder de los consejos electorales distritales, en términos de los artículos 192, fracción II y 218 numeral 1 de la Ley Electoral.**

16. **Cancelación de los registros de candidaturas y sus consecuencias jurídicas.** Que, a partir de lo anterior, este Consejo Estatal estima pertinente dejar sin efectos los registros de las candidaturas postuladas por los partidos políticos Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas.

Por lo que hace a la candidatura a diputación local por el principio de representación proporcional postulada por el Partido Encuentro Solidario, ubicada en la primera fórmula propietaria, correspondiente de la segunda circunscripción, su cancelación trae como consecuencia jurídica que en caso de resultar ganadora, los derechos inherentes se trasladarían a la persona suplente, pues si bien es cierto que, los artículos 16, numeral 2 y 32, numeral 6 de la Ley Electoral refieren que el registro de candidaturas debe efectuarse a través de fórmulas, ello



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

no implica que éstas deban considerarse de manera inseparable para todos los efectos.

Sostener lo contrario implicaría dejar de lado la naturaleza de la figura de la suplencia en el caso de candidaturas, la cual consiste en realizar las funciones que le corresponderían al propietario, en caso de ausencia de éste.

Asimismo, haría nugatorio los derechos de quienes fueron registrados en las candidaturas suplentes, resultando violatorio de los artículos 14, 16 y 35, segundo párrafo constitucionales, así como 23, numeral 1, incisos b) y c) de la Convención Americana de los Derechos Humanos, que contempla el derecho político de la ciudadanía de votar y ser elegida en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

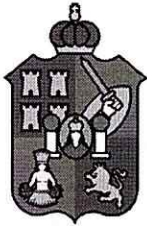
[Circulo azul con flecha]

En lo que respecta a la planilla a Presidencia Municipal y regidurías para el municipio de Tenosique, Tabasco, postulada por el Partido Redes Sociales Progresistas, las renunciadas presentadas corresponden no sólo con las candidaturas postuladas por el principio de mayoría relativa, sino también con las postuladas por el principio de representación proporcional, por lo que, ante la ausencia de candidaturas para el municipio de Tenosique, Tabasco, por parte del partido Redes Sociales Progresistas, lo conducente es cancelar el registro de las candidaturas mencionadas.

Tal circunstancia, excluye al Partido Redes Sociales Progresistas de continuar participando en la contienda en la que había obtenido el registro de las candidaturas (elección de la Presidencia Municipal y regidurías por los principios de mayoría relativa y representación proporcional para el municipio de Tenosique, Tabasco) y al no tener la posibilidad legal de sustituirlas, implica que no se puedan contabilizar a su favor los votos que la ciudadanía emita, en su caso, el día de la jornada electoral, en favor de ese instituto político.

Considerar lo contrario, implicaría generar inequidad, falta de certeza e inseguridad jurídica en la contienda electoral, pues de permitirse que, por la sola circunstancia fáctica, sus nombres aparezcan en la boleta electoral y los sufragios que obtengan el día de la jornada, cuenten como votos válidos a su favor, inobservaría los principios de certeza y seguridad jurídica que deben regir en todo proceso electoral.

Así, la eficacia del derecho al sufragio pasivo no se acota al momento de la votación, ya que le preceden distintos actos que se llevan a cabo en la etapa de preparación de la elección, como es el registro de candidaturas, además de otros



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



"Tu participación, es
nuestro compromiso".



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

actos posteriores, que concluyen con la entrega de las constancias correspondientes.

Aunado a lo anterior, la Ley Electoral en su artículo 217 prevé que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de una o más candidaturas, si éstas ya estuvieran impresas, en todo caso, los votos contarán para los partidos políticos, las coaliciones y las candidaturas que estuviesen legalmente registradas.

De la porción legal mencionada se advierte que los votos que se emitan el día de la jornada electoral serán para los partidos políticos y candidaturas que estén debidamente registradas, independientemente que no se encuentren inscritas en la boleta electoral.

Por tanto, deberá considerarse que la boleta electoral contiene los elementos que le deben corresponder, a partir de los efectos jurídicos de los actos de registro y cancelación de candidaturas que hubiesen sido aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 185 al 192 de la Ley Electoral.

A partir del contenido de los preceptos citados, se advierte que los actos preparatorios de la elección constituyen una sucesión de actos jurídicos y la realización simultánea de actos materiales.

De esta manera, la determinación de la autoridad relativa al registro de candidaturas constituye un acto jurídico, mientras que la impresión de la papelería electoral se trata de un acto material.

Como consecuencia de lo que se ha señalado, este órgano electoral determina que los votos que, en su caso, obtenga el partido político Redes Sociales Progresistas cuyas candidaturas se cancelan a través del presente acuerdo, deben considerarse como votos nulos, pues esa es la consecuencia legal que deriva de dejar sin efecto (cancelar) el registro respectivo.

Es decir, a partir de la cancelación de su registro, con motivo de su renuncia a las candidaturas, las y los ciudadanos en cuestión, ya no están en aptitud de ejercer su derecho fundamental de voto pasivo.

Lo anterior, es acorde con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis XIX que con el rubro: **"VOTOS INVÁLIDOS. SON AQUELLOS EMITIDOS A FAVOR DE UNA CANDIDATURA CUYO REGISTRO FUE CANCELADO (LEGISLACIÓN DE TLAXCALA Y SIMILARES)"** establece: "De la interpretación sistemática y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

funcional de los artículos 35, fracción II y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 8, 144 y 223, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad federativa, se desprende que la cancelación del registro de una candidatura previamente a la jornada electoral, implica la nulidad de los votos emitidos a su favor, pues se trata de sufragios inválidos que se sumarán a los votos nulos, porque se emiten a favor de una candidatura que al día de la jornada electoral no cuenta con el registro legal correspondiente”.

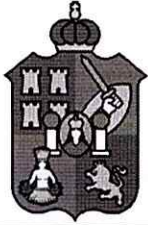
En ese contexto, para evitar vulnerar el principio fundamental de certeza en la función electoral, consistente en que la ciudadanía, institutos políticos, autoridades electorales y, en general, todos los participantes del proceso electoral conozcan la situación jurídica que los rige, así como las normas electorales que se aplicarán durante el proceso electoral, dotando con ello de seguridad y transparencia a los destinatarios de las normas electorales², esta autoridad estima pertinente realizar el pronunciamiento respecto de los votos que obtenga, en su caso, el partido en el municipio referido.

Para ello, se deberá de observar lo establecido en el acuerdo CE/2021/061, en lo relativo a la hipótesis de no contar con candidaturas registradas para la elección de presidencias municipales y regidurías, por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, pues en tal caso, ante la invalidez de las candidaturas, los votos emitidos serán considerados nulos.

En ese mismo sentido, se pronunció la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el juicio SUP-RAP-151/2018, en la que estableció, que una vez efectuada la cancelación de un registro de candidatura, misma que resulte inexistente en las boletas, los votos recibidos habrán de calificarse como si el recuadro referido no existiera, pues esa es la consecuencia fáctica que derivaría de la conclusión jurídica relativa a la cancelación del registro.

Por consiguiente, los votos que, durante el desarrollo de la jornada electoral, sean emitidos en favor de las candidaturas que postuló el partido político Redes Sociales Progresistas, para la elección de Presidencia Municipal y regidurías del Municipio de Tenosique, deberán considerarse nulos, al equipararse a una boleta en blanco, en la que no existe manifestación de la ciudadanía de apoyar alguna opción de las que ahí se encuentran.

² SUP-REC-085/2015



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Handwritten signature in red ink]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

- 17. Difusión de las medidas adoptadas por las cancelaciones de las candidaturas.** Que, consecuencia de lo anterior, este Consejo Estatal instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, así como a la Unidad de Comunicación Social, para que, a través de los medios de comunicación a su alcance, den a conocer el presente acuerdo y difundan su contenido a quienes integran el consejo electoral distrital.

Aunado a lo anterior, durante el desarrollo de la sesión relativa a la jornada electoral, la reunión de trabajo posterior a ésta y de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital 01, hará del conocimiento de las y los integrantes del órgano electoral, incluyendo las representaciones de los partidos políticos, la determinación del Consejo Estatal, respecto a la invalidez de la votación que en su caso reciba el Partido Redes Sociales Progresistas para la elección de Presidencia Municipal y regidurías para el municipio de Tenosique, Tabasco.

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, deberá notificar el contenido del presente acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado del INE, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de reforzar la capacitación y los simulacros respectivos a quienes integran las mesas directivas de casillas, en los que se enfatice que los votos marcados en el recuadro que corresponde a la planilla de regidurías por el Partido Redes Sociales Progresistas, deberán ser clasificados en los términos previstos en el presente acuerdo.

- 18. Efectos respecto a la propaganda electoral.** Que, con el propósito de evitar confusión en el electorado, en el término de setenta y dos horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, el Partido Redes Sociales Progresistas deberá proceder a retirar la propaganda electoral en la que se promociona a las personas que renunciaron a las candidaturas a la presidencia municipal y regidurías para el municipio de Tenosique, Tabasco.
- 19. Atribuciones del Consejo Estatal para dictar acuerdos.** Que, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 115, numeral 1, fracción XXII y numeral 2 de la Ley Electoral, es atribución de este Consejo Estatal, registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa; además de dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



[Firma manuscrita]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

ACUERDO

PRIMERO. Por los motivos y fundamentos señalados en el presente acuerdo, se deja sin efectos (cancela) el registro de la candidatura Propietaria de la primera fórmula, correspondiente de la segunda circunscripción, a la Diputación Local, por el principio de Representación Proporcional, postulada por el Partido Encuentro Solidario, con motivo de la renuncia presentada por la ciudadana Nadala Gil Montelongo.

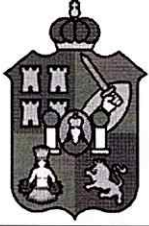
SEGUNDO. Asimismo, se deja sin efectos (cancela) el registro de la planilla postulada para la elección de Presidencia Municipal y regidurías por el Principio de Mayoría Relativa, así como las candidaturas a regidurías por el principio de Representación Proporcional, postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 – 2021.

[Firma manuscrita]

TERCERO. Como consecuencia, de la cancelación del registro de las candidaturas postuladas por el Partido Redes Sociales Progresistas para la elección de Presidencia Municipal y regidurías, del Municipio de Tenosique, Tabasco, los sufragios que se emitan a favor de aquellas, deberán considerarse como inválidos que se sumaran a los votos nulos.

CUARTO. En términos de lo establecido en el presente acuerdo, el Partido Redes Sociales Progresistas en el término de 72 horas contadas a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá proceder a retirar la propaganda electoral en la que se promociona a las candidaturas cuyo registro es cancelado, para el municipio de Tenosique, Tabasco.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, así como a la Unidad de Comunicación Social, para que, a través de los medios



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



[Red scribble]

CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

de comunicación a su alcance, den a conocer el presente acuerdo y difundan su contenido.

SEXTO. Asimismo, durante el desarrollo de la sesión relativa a la jornada electoral, la reunión de trabajo posterior a ésta y de la sesión especial de cómputo, la Presidencia del Consejo Electoral Distrital 01, hará del conocimiento de las y los integrantes del órgano electoral, incluyendo las representaciones de los partidos políticos, la determinación del Consejo Estatal, respecto a la invalidez de la votación que en su caso reciba el Partido Redes Sociales Progresistas para la elección de Presidencia Municipal y regidurías para el municipio de Tenosique, Tabasco.

[Blue scribble]

SÉPTIMO. Para el caso que, en lo sucesivo se presenten solicitudes de renuncia en las que se deje sin efectos la totalidad de una planilla para las candidaturas a presidencia municipal y regidurías, el criterio relacionado con la invalidez de la votación que en su caso reciba el partido político que las postule, será el determinado en el presente acuerdo.

OCTAVO. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, deberá notificar el contenido del presente acuerdo, a la Junta Local Ejecutiva en el Estado del INE, para que, se tomen las medidas necesarias a fin de reforzar la capacitación y los simulacros respectivos a quienes integran las mesas directivas de casillas, en los que se enfatice que los votos marcados en el recuadro que corresponde a la planilla de regidurías por el Partido Redes Sociales Progresistas, deberán ser clasificados en los términos previstos en el presente acuerdo.

NOVENO. Se instruye al Secretario Ejecutivo, comunique al consejo electoral distrital que corresponda, el contenido del presente acuerdo, en los términos del artículo 190, numeral 7, de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

CE/2021/065

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Unidad Técnica de Fiscalización, para los efectos correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto Electoral, en términos del artículo 191, numerales 1 y 3, de la Ley Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria urgente efectuada el veintinueve de mayo del año dos mil veintiuno, por votación unánime de las Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Lic. Hernán González Sala, Lic. Vladimir Hernández Venegas, Lic. María Elvia Magaña Sandoval y la Consejera Presidente, Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE**

**ARMANDO ANTONIO
RODRÍGUEZ CÓRDOVA
SECRETARIO DEL CONSEJO**